

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio en 7 de Mayo de 1903 por esa Comisión Provincial, solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor son de cargo al presupuesto de la cárcel de partido, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado la instancia presentada por la Comisión Provincial de Ávila, solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor sean con cargo al presupuesto municipal, y no al provincial, como sostiene el Ayuntamiento de la mencionada capital:

Resultando que, presentada la referida instancia con fecha 7 de Mayo de 1903, se pasó á informe del expresado Ayuntamiento, que manifestó, según tenía ya dicho, que los gastos á que se refiere la instancia de la Comisión debían ser sufragados, con arreglo á los Reales decretos de 11 de Mayo de 1886 y 10 de Marzo de

1902, por las respectivas Diputaciones Provinciales, toda vez que los Ayuntamientos sólo están obligados á satisfacer, á tenor de las citadas prescripciones, los gastos de los presos mientras no se termina el sumario:

Resultando que pasado el asunto á la Sección correspondiente de ese Ministerio, fué de dictamen procedía desestimar la solicitud de la Comisión Provincial de Ávila, no sólo por ser improcedente, en virtud de los citados Reales decretos, sino por estar ya resuelta la cuestión, con carácter general, por la Real orden de 21 de Marzo de 1892, dictada á propuesta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que declaró «que á las Diputaciones Provinciales correspondía el subvenir á los gastos que originan los presos pobres puestos á la disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios»:

Resultando que antes de resolverse, ha estimado oportuno oír el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los Reales decretos mencionados de 1886 y 1902 y la Real orden de 21 de Marzo de 1892:

Considerando que la cuestión resuelta por esta Real orden con carácter general lleva consigo la resolución de la que se plantea en el actual expediente por la Comisión Provincial de Ávila, puesto que ha declarado que los gastos que ocasionan los presos pobres después de la terminación del sumario son de cuenta de las Diputaciones, es indudable que con mayor motivo han de serlo los que se originan durante el cumpli-

miento de las condenas que ha de sufrirse en las cárceles del partido:

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1902 en nada desvirtúa la declaración de la mencionada Real orden, y, antes al contrario, la dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio del mismo año del decreto, reconoce y sanciona el principio de que las prescripciones de éste no alteran en manera alguna las obligaciones impuestas á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto al presupuesto carcelario; y

Considerando, por tanto, no es admisible la doctrina que la Comisión Provincial de Ávila pretende se declare, por ser contraria á las disposiciones citadas y á la jurisprudencia establecida en anteriores casos, semejantes al de que se trata;

La Sección es de dictamen proceda desestimar la solicitud de la citada Comisión Provincial, declarando que los gastos á que dicha instancia se refiere son de cuenta de la Diputación y no de los Ayuntamientos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Ávila.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el pre-

supuesto vigente el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que es ya posible por el detalle expreso en el capítulo VI, art. 1.º, asignar á los Habilitados pagadores un premio de habilitación que, siendo para éstos reintegro por quebranto de moneda y gastos que pueda ocasionarles el cumplimiento de su cargo, no sea para los créditos de material de las Escuelas pesado gravamen, pues á su consignación han de llevarse estos gastos por la naturaleza especial del servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien modificar, conforme á las siguientes reglas, los preceptos por que estaba regulado este servicio.

1.º Las consignaciones de material para las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza y para las de adultos, serán acreditadas y satisfechas á los Maestros de igual modo que hasta ahora ha venido haciéndose, y se justificarán asimismo en la forma que determinan las instrucciones y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1902, 9 de Mayo de 1903 y 4 de Octubre de 1902.

2.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas.

3.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza (diurnas y adultos), percibirán como premio de habilitación el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe

proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes, recopilando las dictadas en las Reales órdenes que cita el núm. 1.º, y modificándolas conforme á las actuales necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

### Subsecretaría.

#### ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la clase de Cerámica y Vidriería artística, vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de *sesenta días*, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### Conservatorio de Música y Declamación.

#### SECRETARÍA.

#### Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar

unos y otros presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles de la primera quincena del próximo mes de Mayo, desde las doce á las catorce; debiendo acompañarse la cédula personal, expedida en el corriente año, y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y 5 en metálico por examen. Satisfarán además en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente, en la portería de este Establecimiento, impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas inscritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se haya establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo, se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto, se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos

de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden fecha 4 del corriente mes, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Junio ó en la de Septiembre próximo deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallan cursando en el Conservatorio, que habrán de solicitar hasta el día 15 de Mayo próximo, y les

será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, mediante informe favorable de los respectivos Profesores y no estar sujetos á responsabilidad académica.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio, podrán verificarlo en el de Septiembre, con la misma papeleta, sin pago de nuevos derechos.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Construcciones civiles.—Mes de Enero de 1904.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de la oficina de los empleados del Gobierno civil y reparación de pavimentos en el edificio ex-convento de San Francisco.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Elías Pajares, 3 y 1/2 días, á 4'50 pesetas.....	15 75
Froilán Ortega, 3 y 1/2 días, á 3'25 pesetas.....	11 37
Mariano Casado, 3 y 1/2 días, á 3'50 pesetas.....	12 25
Melitón Herrero, 3 días, á 1'75 pesetas.....	5 25
Daniel Cordero, 3 y 1/2 días, á 1'75 pesetas.....	6 12
IMPORTAN LOS JORNALES.....	50 74
<b>MATERIALES.</b>	
J. Font por cuatro fanegas de yeso blanco, 3'50 pesetas. Por ocho fanegas de yeso blanco, 7 pesetas.....	10 50
Pablo Valcárcel por once docenas de baldosas.....	5 50
Rafael López por colocación de papel y cenefa, 10'65 pesetas. Pintura de techo y mochetas al temple, 30 pesetas. Pintura al óleo de tres balcones y puerta, 20 pesetas.....	60 65
Julian Alonso é hijos por veintiún rollos de papel, á 0'75 céntimos, 15'75 pesetas. Por nueve tiras de cenefa, á 0'75, 6'75 pesetas.....	22 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	99 15
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales.....	50 74
Idem los materiales.....	99 15
IMPORTE TOTAL.....	149 89

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos.

Palencia 29 de Febrero de 1904.—El maestro albañil, Elías Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 16 de Abril de 1904.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Díez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mazo.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas

impuestas á Alejo Díez Prieto, vecino de Reinoso de Cerrato, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

1.º Una tierra sita en término

municipal de Reinoso de Cerrato, al pago de Torcecuculos, de cabida una cuarta y veinticinco palos; linda por Norte tierra de Atenodoro González, Oriente de Florencio Diez, Mediodía cañada y Poniente de Francisco Diez; tasada para la venta en treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término y pago de la anterior, de cabida de una cuarta y cincuenta palos; linda al Norte con cotarro, Oriente de Florencio Diez, Mediodía cañada y Poniente de Francisco Diez; tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Asperones, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda al Norte herederos de Juan Calleja, Oriente de Florencio Diez, Mediodía de Abdón Diez y Poniente de Francisco Diez; tasada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el pago de la anterior, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda por Norte de Abdón Diez, Oriente Laureano Montoya, Mediodía Francisco Diez y Poniente Abdón Diez; tasada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra tierra á donde llaman Corral de Santoyo, de cabida de tres cuartas y cincuenta palos; linda por Norte Florencio Diez, Oriente camino, Mediodía Eusebio Diez y Poniente lince; tasada en setenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago Cuadillo de Santoyo, de cabida de una cuarta y cincuenta palos; linda Norte otra

de Miguel Herrero, Oriente tierra del caudal, Mediodía otra de Francisco Diez y Poniente majuelo de Pedro García; tasada en treinta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Valdesantos, de cabida de cuatro cuartas; linda Norte herederos de Francisco Quintana, Oriente monte de herederos de Don Casimiro Junco, Mediodía Bernabé Cerrato y Poniente cañada; tasada en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Santoyo, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda por Norte Dionisia Pastor, Oriente Francisco Diez, Mediodía con el mismo y Poniente Francisco Diez; tasada en treinta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Un majuelo al pago de Revolcaderos, de cabida de una cuarta; linda por Norte Francisco Diez, Oriente Lucas Núñez, Mediodía tierra de Miguel Herrero y Poniente majuelo de herederos de Pablo Ayuso; tasado en setenta y cinco pesetas.

10. Otro majuelo en el mismo pago que el anterior ó Guindal, de cabida de una cuarta; linda por Norte otro de Victor Pastor, Oriente de Florencio Diez, Mediodía tierra de Narciso García y Poniente de Francisco Diez; tasado en setenta y cinco pesetas.

11. Otro majuelo en el referido pago, de cabida de veinticinco palos; linda Norte otro de Martín Rojo, Oriente herederos de Pablo Ayuso, Mediodía de Isidro Pastor y Poniente de Florencio Diez; tasado en setenta y cinco pesetas.

12. Otro majuelo en el mismo pago, de cabida de cincuenta palos; linda Norte herederos de Pablo Campos, Oriente y Mediodía otro de Lucas Martínez y Poniente Francisco Diez; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

13. Otro majuelo al Camino de Tariago, de cabida de dos cuartas; linda por Norte otro de Teófila Martínez, Oriente camino de Tariago, Mediodía de Florencio Diez y Poniente camino; tasado en ciento cincuenta pesetas.

14. Otro majuelo al pago de Revolcaderos, de cabida de veinticinco palos; linda por Norte Cristina Pastor, Oriente se ignora, Mediodía Isidro Pastor y Poniente Florencio Diez; tasado en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

15. Y una casa sita en el casco de Reinoso de Cerrato, calle de la Iglesia; linda por derecha entrando en ella con otra de Florencio Diez, izquierda con la calle y por espalda corral de herederos de Cristina Pastor; tasada en seiscientos pesetas.

Y por último, se sacan también á pública subasta para el mismo día y hora dieciséis fanegas de trigo de la pertenencia del mismo ejecutado Alejo Diez Prieto, tasada cada fanega en doce pesetas, que hacen en junto la suma de ciento noventa y dos pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Junio próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que de expresadas quince fincas se carece

de título de propiedad y que los compradores han de suplirle por su cuenta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del valor de dichas fincas y trigo.

Dado en Baltanás á veintiocho de Abril de mil novecientos cuatro.— Pedro María de Castro.— Por su mandado, Pablo Llanos.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Llegada la época en que los contribuyentes por los diferentes conceptos de tributación de este distrito, cumpliendo lo dispuesto en el art. 58 del reglamento sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, tienen la obligación de presentar ante la Junta pericial las relaciones de alteración que hayan sufrido en su riqueza, por el presente se recuerda este importante servicio, concediendo el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna de citadas relaciones.

Pedrosa de la Vega 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Aquilino Martínez.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de la operación.
<i>Del 12 al 19 de Mayo.</i>					
1056	Demasia á Oportuna.....	Respenda....	D. Victor Fernández Bayón...	Oportuna, Relámpago, Coronada, La Unión...	Demarcación.
1372	Fidela.....	Idem.....	José Ruiz de la Calle.....	Relámpago.....	Idem.
1676	Demasia á San Abel.....	Idem.....	Compañía Minas de Villaverde.	San Abel y Ampliación.....	Idem.
1742	Anita.....	Idem.....	D. José Ruiz de la Calle.....	Primitiva.....	Idem.
<i>Del 19 al 26 de Mayo.</i>					
1743	San Asensio.....	Respenda....	D. José Ruiz de la Calle.....		Demarcación.
1744	Mercedes.....	Idem.....	El mismo.....	San Agustín.....	Idem.
1794	María.....	Idem.....	D. Millán Gómez Sagasti.....	Positiva.....	Idem.
<i>Del 27 de Mayo al 3 de Junio.</i>					
1843	Demasia á la Constancia.....	Castrejón....	Compañía Minas de Villaverde.	La Constancia y La Verdad.....	Reconocimiento.
1844	Idem á San José.....	Respenda....	Idem.....	San José, La Primera, San Abel y San Claudio.	Idem.
1850	Idem á San Abel.....	Idem.....	Idem.....	San Abel, San Fermín é Isabel.....	Idem.
1857	Idem á Alejandrina.....	Idem.....	Idem.....	Alejandrina, Positiva y otras.....	Idem.
<i>Del 4 al 11 de Junio.</i>					
1795	Victoria.....	Respenda....	D. Millán Gómez Sagasti.....	Positiva y Tres Amigos.....	Demarcación.
1796	Teresa.....	Idem.....	Narciso Tomás Almaroegui..	Idem idem.....	Idem.
<i>Del 9 al 16 de Junio.</i>					
1835	La Casualidad.....	Respenda....	D. Antonio García de Quevedo.		Demarcación.
1840	Santa Bárbara.....	Idem.....	Pedro Sobrado.....	María, J. Jesús, Ampliación á Angeles, Lo que quieras.....	Idem.
1877	Demasia á Lo que quieras.....	Idem.....	El mismo.....	Lo que quieras, María y Positiva.....	Reconocimiento.

Palencia 29 de Abril de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio de Odriozola.

## Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1904.

*Día 1.º de Enero, sesión inaugural.*

Se abrió la sesión a las ocho, se constituyó el nuevo Ayuntamiento, siendo proclamado Alcalde D. Sergio Durango Tarrero; primer Teniente, D. Emilio Villaverde Borro; segundo Teniente Alcalde, D. Tomás González Díez; Regidor Síndico, D. Andrés Moreno Bravo; suplente, D. Vidal Alvarez Borro; Regidor Interventor, D. Hipólito Moreno, y por el orden respectivo D. Fidel Ortega Moreno, D. Albino Maté Miguel y D. Anastasio Miguel Durango; que las sesiones ordinarias sean una por semana y tengan lugar los Sábados.

También acordó la formación de la lista del número cuádruplo de contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisario, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Día 2.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de los Sres. Villaverde, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Ortega, Miguel y Maté, se celebró la sesión ordinaria de este día, en la que fué acordada la aprobación del acta de las anteriores. Nombrar las Comisiones que preceptúa el art. 60 de la ley Municipal.

Propuesto por el Concejal D. Albino Maté que se estableciese un turno para los viajes que tenga necesidad de hacer la Corporación para asuntos del Municipio y que sean retribuidos de los fondos del mismo, fué acordado señalar turno, pero sin retribución alguna y si del peculio particular de los Concejales; este acuerdo fué tomado por mayoría de los cinco Concejales Sres. Villaverde, Moreno Bravo, Alvarez y Moreno Polo; quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de todos los Sres. Concejales excepto el Sr. González, tuvo lugar la ordinaria de este día aprobando el acta de la anterior. Nombrar Depositario del Pósito a D. Martín Bravo Gutiérrez y Alguacil a Restituto Pérez Tejedo, por la asignación que consta en el presupuesto.

Quedaron designados los vecinos que en concepto de Síndicos han de representar al gremio correspondiente al encabezamiento gremial forzoso por lo que respecta al impuesto de consumos por lo correspondiente al grupo de líquidos.

También en este día se formó el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

*Día 16.*

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron los Sres. Villaverde, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Ortega y Maté, acordando la aprobación del acta de la anterior; señalar en tres las secciones en que se ha de dividir el término para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal.

*Día 23.*

Se celebró la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango, con asistencia de los Sres. Concejales Villaverde, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo,

Ortega y Maté, acordando la aprobación del acta de la anterior y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente año y que se remita a la Administración de Hacienda para la superior aprobación. Incluir en la lista de mayores contribuyentes a Teófilo Moreno Polo y excluir a Dionisio Borro. Aprobar el padrón de vecindad ó sea las listas que previene el art. 29 de la ley Municipal por no existir reclamaciones.

Acordaron el pago de 500 pesetas al Procurador Sr. Paisán por los gastos de los interdictos sostenidos en defensa del derecho que este vecindario tiene a introducir sus ganados en la dehesa de Espinosilla y aprovechar las aguas y pastos. También acordaron pagar al Inspector de carnes 50 pesetas por la inspección del año 1903 y lo que cueste la limpieza de los corrales de esta Casa Consistorial, con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y en particular de la circular número 11 del Señor Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 12, del día 16 del actual, quedando enterados y acordando la fijación de un ejemplar al público.

*Día 30.*

Se celebró la de este día como ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de los Sres. Concejales Villaverde, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Ortega, Maté y Miguel Durango, y fué acordado aprobar el acta de la anterior. Fueron designados por la suerte como Vocales asociados para la Junta municipal Don Gregorio Enríquez, D. Tomás Vega, Don Cecilio Alvarez, D. Julian Maté, Don Mariano Olea, D. Agapito Moreno, D. Bonifacio Adán, D. Sindulfo Tejedo y D. Martín Maté, y que se publique para los efectos del art. 69 de la ley Orgánica.

Se acordó anunciar por bando la venta de la tierra extraída de los corrales de esta casa. Aprobar también el reparto del impuesto municipal por pastos y leñas y pagar a Primitivo de la Fuente cuatro pesetas por arreglar la caja del Voz pública.

*Día 31.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Sergio Durango Tarrero tuvo lugar la reotificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

*Día 6 de Febrero.*

Presidiendo el Sr. Alcalde se celebró la ordinaria de este día y en ella fué acordado aprobar el acta de la anterior. Nombrar Guarda municipal del campo y monte de esta villa al vecino de ella Hermenegildo Tejedo. Encargarse de las denuncias el primer Teniente Alcalde Sr. Villaverde y para vigilar al Peón caminero al Sr. Miguel, cuyo Peón fué nombrado por mayoría Vicente Fernández Pérez, con obligación de dar cuenta todas las semanas del trabajo empleado cada día y señalándole una peseta y cuarenta y ocho céntimos de jornal diario. Se acordó el pago de 80 pesetas y 75 céntimos por los jornales empleados en la limpieza de los corrales y patios de esta Casa Consistorial y sea con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos del año anterior y período ampliado, y que por la Alcaldía se disponga el arreglo del camino titulado de San Millán.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de los Concejales Sres. Villaverde, González Díez y Moreno Polo, se celebró la ordinaria de este día, acordando la aprobación del acta de la anterior, el cierre de listas correspondientes a los mozos del actual reemplazo y la distribución de fondos del mes de la fecha.

*Día 14.*

Bajo la misma presidencia del Señor Alcalde se celebró el sorteo de los mozos del actual reemplazo con asistencia de los Sres. Villaverde, González, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo y Miguel Durango.

*Día 20.*

Se celebró la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango, asistiendo a ella los Concejales Sres. Villaverde, González, Alvarez, Moreno Polo, Miguel, Ortega y Maté, acordando aprobar el acta de la anterior, el anuncio de la saca de trigo del Pósito por ser la época de barbechera y escarda, pudiendo solicitar trigo ó dinero a elección de los peticionarios. Nombrar en Comisión a los Sres. Concejales D. Emilio Villaverde y D. Hipólito Moreno Ortega, para pasar a Astudillo el día 21 a asuntos del Municipio y que se remita el estado referente al Pósito y que ha reclamado la Superioridad.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de los Sres. González, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Ortega y Maté, se celebró la ordinaria de este día, acordando aprobar el acta de la anterior. Nombrar tallador a Juan Aguado Espina, Sargento licenciado del Ejército.

*Día 5 de Marzo.*

En éste se celebró la ordinaria que corresponde, bajo la misma presidencia que las anteriores y a la que asistieron los Concejales Sres. González, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Ortega y Maté. Se aprobó el acta de la anterior y acordó la Corporación relevar a D. Eudasio Polanco del cargo de apoderado de este Ayuntamiento y nombrar para sustituirle a D. Emiliano Valderrábano.

Nombrar Médico para el reconocimiento de los mozos que del alistamiento de este año han de ser reconocidos a D. Isabelino Valdeolmillos, vecino de Torquemada, con la asignación que corresponda.

*Día 6.*

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Señores Villaverde, Moreno Bravo, González, Alvarez y Borro, tuvo lugar la declaración de soldados de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de excepciones anteriores.

*Día 12.*

Tuvo lugar en este día la ordinaria correspondiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de los Concejales Señores Villaverde, Moreno Bravo, González Alvarez y Moreno Polo y en ella fué acordado el pago de 32 pesetas y 50 céntimos al Médico Don Isabelino Valdeolmillos, nombrado para reconocer los 13 mozos del actual reemplazo y los que haya nece-

sidad de revisiones anteriores. Asignar 50 pesetas al apoderado de este Ayuntamiento. Pagar a Gregorio Enríquez 6 pesetas y 60 céntimos, importe de doce canastos adquiridos, y nombrar las veinte familias que este año han de percibir la asistencia y medicinas gratuitamente.

*Día 19.*

Presidió el mismo Sr. Alcalde y asistieron los Sres. Concejales Villaverde, González, Moreno Bravo, Alvarez y Moreno Polo, acordando otorgar el poder a D. Emiliano Valderrábano. Resolver las excepciones de siete mozos que quedaron pendientes de recurso el 6 del actual, y nombraron Recaudador de los impuestos municipal y consumos de este año a Don Juan Husillos.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Señores Villaverde, González, Moreno Bravo, Alvarez y Moreno Polo, se celebró la sesión ordinaria de este día acordando aprobar el acta de las anteriores. Conceder dinero del Pósito a un vecino que lo había solicitado. Nombrar Comisionado que represente a este pueblo al Regidor Síndico D. Andrés Moreno para el juicio de exenciones el día 4 de Abril.

*Día 10 de Febrero, Junta municipal.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango y con asistencia de todos los Señores que componen la Junta municipal a excepción del Señor Miguel, se celebró sesión extraordinaria, en la que quedó constituida dicha Junta.

*Día 27.*

Bajo igual presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Señores Villaverde, González, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Ortega, Miguel, Maté Miguel, Maté González, Olea, Vega, Moreno, Adán, Tejedo, Moreno Pérez y Maté Bravo acordando aprobar el acta de la anterior. Nombrar Médico titular a D. Román Rodríguez y Farmacéutico también titular a D. José del Barco. Aprobar el reparto municipal correspondiente a pastos y leñas para el corriente año.

*Día 3 de Marzo.*

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango y asistieron los Señores González, Moreno Bravo, Alvarez, Moreno Polo, Alvarez Moreno, Maté González, Olea, Tejedo, Vega y Maté Bravo, acordando aprobar el acta de la anterior. Resolver la reclamación interpuesta por un vecino contra el reparto de consumos, y acordando se remita a la Administración de Hacienda para la superior aprobación.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos ó según se previene por el art. 109 de la ley Municipal.

Villamediana 25 de Abril de 1904. El Secretario, Clemente González. — V.º B.º — El Alcalde, Sergio Durango.